



# Asamblea General

Distr. general  
24 de febrero de 2020  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**36º período de sesiones**  
4 a 15 de mayo de 2020

## Recopilación sobre Andorra

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentaron a Andorra a que ratificara el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>3</sup>.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también alentó a Andorra a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>4</sup>.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Andorra que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961<sup>5</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuló una recomendación similar<sup>6</sup>.

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que Andorra no fuera Estado miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y le recomendó que considerara la posibilidad de ratificar los convenios fundamentales de la OIT, en particular el Convenio sobre Igualdad de



Remuneración, 1951 (núm. 100), el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111) y, además, el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156) y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)<sup>7</sup>.

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) acogieron con satisfacción la ratificación por Andorra de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, lo que ya había sido objeto de una recomendación formulada en el marco del segundo ciclo del examen periódico universal. La UNESCO también instó a Andorra a que presentara periódicamente informes nacionales, en particular sobre la aplicación de la Convención<sup>8</sup>.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también celebró la ratificación en 2016 del Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa relativo a la Penalización de Actos de Índole Racista y Xenófoba Cometidos por Medio de Sistemas Informáticos<sup>9</sup>.

8. El mismo Comité acogió con satisfacción que Andorra hubiera cursado una invitación abierta y permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para que visitaran el país<sup>10</sup>.

9. Andorra contribuyó en 2015, 2016 y 2018 a la financiación del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, gestionado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)<sup>11</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>12</sup>

10. En 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción la ampliación de las competencias del *Raonador del Ciutadà* (Defensor del Pueblo) para luchar contra el racismo y la intolerancia y examinar las denuncias de discriminación racial tanto en el sector público como en el privado<sup>13</sup>. No obstante, recomendó a Andorra que revisara su legislación para cerciorarse de que dicha institución cumpliera plenamente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), velando por que se dieran a conocer su labor y su mandato entre la población en general y las personas y grupos vulnerables en particular<sup>14</sup>.

11. En 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que el mandato ampliado del *Raonador del Ciutadà* no incluyera concretamente la lucha contra la discriminación contra la mujer, por lo que recomendó a Andorra que estableciera una institución nacional independiente de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, con el mandato específico de promover y proteger los derechos de la mujer y la igualdad de género<sup>15</sup>. En 2018, el Comité contra la Tortura también solicitó información sobre las medidas adoptadas para establecer una institución nacional independiente de derechos humanos que se ajustara a los Principios de París<sup>16</sup>.

12. Si bien tomó nota del reconocimiento por Andorra de la primacía de los tratados y acuerdos internacionales sobre la legislación nacional, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al país que adoptara las medidas adecuadas, por ejemplo mediante la formación, para que los jueces, los fiscales y los abogados estuvieran lo suficientemente familiarizados con las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial para hacerlas valer o aplicarlas en los tribunales<sup>17</sup>.

13. Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Andorra a que velara por que las autoridades públicas invocaran y aplicaran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en todos los sectores y niveles de la legislación y las políticas<sup>18</sup>.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Andorra que considerara la posibilidad de modificar la Ley Calificada de la Nacionalidad a fin de reducir el período de residencia necesario para adquirir la nacionalidad andorrana, que en ese momento era de 20 años<sup>19</sup>.

#### **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

##### **A. Cuestiones transversales**

###### **1. Igualdad y no discriminación<sup>20</sup>**

15. Si bien tomó nota de la aprobación de la Ley para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por el hecho de que esta no previera entre los motivos de discriminación el origen nacional, el color y la ascendencia, y recomendó a Andorra que la modificara a fin de ponerla en plena conformidad con el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>21</sup>. Además, al Comité le preocupaba que la raza no figurara entre los motivos de discriminación que constituirían una circunstancia agravante de la responsabilidad penal<sup>22</sup>.

16. El mismo Comité mostró también su preocupación por el hecho de que Andorra no hubiera establecido criterios precisos para poder elaborar estadísticas fiables sobre la composición de su población con el fin de identificar y combatir los casos de discriminación racial<sup>23</sup>.

17. Si bien celebró el establecimiento en 2015 del departamento ministerial de políticas de igualdad, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Andorra que se asegurara de que este estuviera dotado de competencias especializadas para luchar contra el racismo y la discriminación racial y solicitó información sobre el funcionamiento del Observatorio de la Igualdad y la eficacia con la que desempeñaba sus funciones<sup>24</sup>.

18. El mismo Comité recomendó a Andorra que organizara campañas para informar a la población de los medios disponibles para denunciar los casos de discriminación racial y acceder a los recursos judiciales<sup>25</sup>.

19. El mismo Comité recomendó que se estableciera un órgano independiente que se encargara de recibir y examinar las denuncias presentadas contra todos los medios de comunicación en relación con el discurso de odio racista y de vigilar a los medios en ese aspecto<sup>26</sup>.

20. En relación con sus anteriores observaciones finales, el Comité contra la Tortura solicitó información sobre las medidas adoptadas para prohibir y castigar la discriminación y la provocación a la violencia contra grupos vulnerables, en particular con respecto a la orientación sexual y en el entorno escolar, y para que todos los delitos de odio fueran investigados y enjuiciados<sup>27</sup>.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la aprobación de la Ley núm. 34/2014, por la que se regulaban las uniones civiles y se modificaba la Ley de Matrimonio, de 1995, en la que se establecía la misma base jurídica para las uniones civiles entre personas del mismo sexo que para los matrimonios y se legalizaba la adopción por parte de las uniones civiles entre personas del mismo sexo. Sin embargo, observaba con preocupación la persistencia de disposiciones discriminatorias en la práctica en determinados ámbitos, en relación con el disfrute de derechos, que favorecían al matrimonio frente a las uniones civiles<sup>28</sup>.

## 2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la aprobación en 2019 del plan estratégico para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>29</sup>.

## 3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

23. El Comité contra la Tortura pidió a Andorra que, antes del examen de su segundo informe periódico, facilitara información sobre la forma en que las medidas que había adoptado para responder a las amenazas de terrorismo eran compatibles con las obligaciones que le incumbían en virtud del derecho internacional, especialmente la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>30</sup>.

## B. Derechos civiles y políticos

### 1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>31</sup>

24. En relación con sus anteriores observaciones finales, el Comité contra la Tortura solicitó información sobre las medidas adoptadas para modificar el Código Penal a fin de incluir una definición de la tortura que abarcara todos los elementos que figuraban en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, imponer penas apropiadas superiores a diez años de prisión por los delitos de tortura y genocidio y velar por que el enjuiciamiento y el castigo de los actos de tortura no estuvieran sujetos a prescripción<sup>32</sup>.

25. También en relación con sus anteriores observaciones finales, el Comité preguntó si se había adoptado alguna medida encaminada a que el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) formara parte esencial de la formación de todos los profesionales de la medicina y otros funcionarios públicos que trabajaban con personas privadas de libertad<sup>33</sup>.

26. En relación con sus anteriores observaciones finales y teniendo en cuenta la información recibida de Andorra en su respuesta de seguimiento, el Comité solicitó información sobre la aplicación práctica de las medidas adoptadas para que se concediera a las personas privadas de libertad todas las salvaguardias legales fundamentales, incluido el derecho a que las reconociera un médico independiente, a ser posible de su elección<sup>34</sup>.

27. El mismo Comité pidió también información sobre si, antes y después de las visitas de familiares, el personal penitenciario seguía sometiendo sistemáticamente a los presos a registros completos sin ropa, que podían constituir un trato degradante, en lugar de utilizar métodos más respetuosos<sup>35</sup>.

28. En relación con sus anteriores observaciones finales, el mismo Comité pidió información actualizada sobre las medidas adoptadas para modificar el reglamento disciplinario a fin de que la reclusión en régimen de aislamiento se utilizara como medida disciplinaria solo cuando fuera necesario y durante el menor tiempo posible<sup>36</sup>.

29. También en relación con sus anteriores observaciones finales y teniendo en cuenta la información recibida de Andorra en su respuesta de seguimiento, el Comité solicitó información sobre los casos en que se hubieran utilizado armas de descarga eléctrica, por ejemplo pistolas taser, en lugares cerrados como las cárceles, y sobre cómo se había vigilado su uso<sup>37</sup>.

### 2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>38</sup>

30. En relación con sus anteriores observaciones finales, el Comité contra la Tortura pidió información sobre las medidas adoptadas para reducir el número de personas en prisión preventiva y concebir otras medidas no privativas de la libertad, teniendo en cuenta las disposiciones de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)<sup>39</sup>.

31. El mismo Comité también solicitó información sobre las medidas adoptadas a fin de establecer un mecanismo independiente para vigilar la actuación policial e investigar las acusaciones y denuncias de malos tratos perpetrados por miembros de la fuerza policial<sup>40</sup>.

### **3. Libertades fundamentales<sup>41</sup>**

32. Si bien observó que la libertad de información estaba garantizada por la Constitución, la UNESCO alentó a Andorra a que promulgara una ley de libertad de información de conformidad con las normas internacionales<sup>42</sup>.

33. La UNESCO también alentó a Andorra a que siguiera despenalizando la difamación y la incorporara al Código Civil, de conformidad con las normas internacionales<sup>43</sup>.

### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>44</sup>**

34. Si bien acogió con satisfacción la aprobación en 2017 de la Ley de Medidas para Luchar contra el Tráfico de Seres Humanos y Proteger a las Víctimas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mostró su preocupación por la falta de estudios y análisis que permitieran evaluar el alcance del fenómeno de la trata, ya fuera hacia el país o desde su territorio o a través de él<sup>45</sup>. Por consiguiente, recomendó a Andorra que adoptara una estrategia y un plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas, asegurara, mediante su protocolo nacional, la rápida identificación y atención de las víctimas de la trata, investigara con rapidez, eficacia e imparcialidad todos los casos de trata de seres humanos y otros delitos conexos, en particular de trabajadores migrantes, y velara por que se impusieran penas proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos<sup>46</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una recomendación similar<sup>47</sup>.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también recomendó que se impartiera capacitación obligatoria a los jueces, los fiscales, la policía de fronteras, las autoridades de inmigración y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y se asignaran a los inspectores de trabajo las competencias necesarias para que pudieran contribuir a la prevención y la detección de los casos de trata de personas<sup>48</sup>.

36. El mismo Comité recomendó también a Andorra que ofreciera oportunidades de educación y de ganarse la vida de otro modo a las mujeres que corrieran el riesgo de ser víctimas de la trata o explotadas en la prostitución, así como programas de salida para las mujeres que ejercieran la prostitución, incluidas estrategias de reinserción social y profesional<sup>49</sup>.

37. En relación con sus anteriores observaciones finales, el Comité contra la Tortura solicitó información actualizada sobre la trata de personas, en particular sobre las medidas adoptadas para incrementar la protección de las víctimas de trata y proporcionarles reparación, con inclusión de ayuda jurídica, médica y psicológica y medidas de rehabilitación<sup>50</sup>.

### **5. Derecho a la vida familiar**

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Andorra que eliminara el período de espera obligatorio para solicitar el divorcio y la limitación temporal de la pensión que recibían las viudas en función de su edad<sup>51</sup>.

## **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>52</sup>**

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Andorra que adoptara todas las medidas que fueran necesarias para facilitar el acceso al mercado laboral de las personas procedentes de países extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea, en particular las mujeres<sup>53</sup>.

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la aprobación en 2018 de la Ley de Relaciones Laborales, en la que se aumentó la duración de la licencia de maternidad a 20 semanas y se estableció una licencia de paternidad de 4 semanas<sup>54</sup>.

41. El mismo Comité observó con preocupación que persistía una amplia brecha salarial entre hombres y mujeres (el 22 % en 2016), que afectaba negativamente a las mujeres a lo largo de toda su vida laboral, y recomendó al país que hiciera cumplir efectivamente el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, a fin de reducir y, en última instancia, eliminar las diferencias salariales entre hombres y mujeres<sup>55</sup>.

42. El mismo Comité recomendó también que se garantizara a las víctimas de acoso sexual en el trabajo el acceso a procedimientos eficaces de denuncia, medidas de protección y vías de recurso<sup>56</sup>.

## 2. Derecho a la salud<sup>57</sup>

43. En relación con sus anteriores observaciones finales y con la información facilitada por Andorra en su respuesta de seguimiento, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por el hecho de que Andorra no hubiera modificado su legislación a fin de despenalizar el aborto bajo ciertos supuestos y por que las mujeres y las niñas se vieran obligadas a viajar al extranjero para abortar, mientras que las mujeres y las niñas que carecían de medios para viajar, como las pobres o migrantes, podían verse obligadas a llevar su embarazo a término o a someterse a abortos practicados en condiciones de riesgo, lo que podía ocasionarles intensos dolores y sufrimientos mentales<sup>58</sup>. Por consiguiente, el Comité recomendó a Andorra que legalizara la interrupción del embarazo al menos en los casos de riesgo para la vida de la embarazada, violación, incesto y daños graves del feto, y que despenalizara el aborto en todos los demás casos<sup>59</sup>.

44. En relación con sus anteriores observaciones finales, el Comité solicitó información sobre las medidas adoptadas para modificar la legislación nacional con miras a despenalizar el aborto en determinadas circunstancias, como los embarazos resultantes de una violación<sup>60</sup>.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su recomendación a Andorra de que modificara el artículo 108 del Código Penal para garantizar el libre acceso a la información y educación en materia de salud sexual y reproductiva, y velara por que los prestadores de servicios de salud, los médicos y los orientadores en materia de embarazos no actuaran bajo el temor constante de que sus servicios pudieran ser objeto de investigaciones y procesamientos penales<sup>61</sup>.

46. El mismo Comité recomendó también a Andorra que garantizara la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad y el uso de los anticonceptivos modernos<sup>62</sup>.

## 3. Derecho a la educación<sup>63</sup>

47. La UNESCO alentó a Andorra a que aplicara plenamente las disposiciones pertinentes de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales con el fin de promover el acceso y la participación en el patrimonio cultural. En ese sentido, alentó a Andorra a que tuviera debidamente en cuenta la participación de las comunidades, los profesionales, los agentes culturales y las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, así como de los grupos vulnerables, y velara por la igualdad de oportunidades de las mujeres y las niñas<sup>64</sup>.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la concentración de mujeres y niñas en esferas de estudio en las que tradicionalmente predominaban las mujeres y su insuficiente representación en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, lo que reducía sus perspectivas en el mercado de trabajo<sup>65</sup>. Recomendó a Andorra que combatiera los estereotipos discriminatorios y las barreras estructurales que pudieran disuadir a las niñas de seguir

estudios y trayectorias profesionales en que tradicionalmente predominaban los hombres y que fomentara una mayor participación de las niñas en los puestos de aprendiz, las actividades artesanales, la ciencia y la tecnología<sup>66</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>67</sup>

49. Si bien tomó nota de la aprobación de la Ley núm. 13/2019, relativa al trato igualitario y la no discriminación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que la Ley no incluyera una definición de discriminación contra las mujeres que prohibiera explícitamente la discriminación directa e indirecta, así como la discriminación cruzada, tanto en la esfera pública como en la privada<sup>68</sup>. Por consiguiente, recomendó a Andorra que aprobara legislación específica y amplia en materia de igualdad de género en la que se definiera la discriminación contra las mujeres de manera conforme al artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y que garantizara la existencia de recursos jurídicos eficaces para las víctimas de la discriminación por razón de género<sup>69</sup>.

50. El mismo Comité recomendó también a Andorra que acelerara la aprobación y aplicación de una estrategia global para la eliminación de los estereotipos discriminatorios basados en el género, a fin de fortalecer la coordinación entre las instituciones participantes y mejorar el mecanismo conjunto de supervisión encargado de evaluar su aplicación<sup>70</sup>.

51. El mismo Comité reiteró su preocupación por el hecho de que el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer siguiera fragmentado y, por consiguiente, recomendó a Andorra que estableciera un mecanismo nacional centralizado para el adelanto de la mujer y el Observatorio de la Igualdad<sup>71</sup>. También recomendó a Andorra que intensificara la colaboración con las asociaciones de mujeres y velara por su participación sistemática en la elaboración y aplicación de leyes y políticas sobre cuestiones relacionadas con las mujeres, entre otras medidas prestándoles asistencia financiera suficiente<sup>72</sup>.

52. Si bien acogió favorablemente la ratificación en 2014 del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica y la aprobación en 2015 de la Ley de Erradicación de la Violencia de Género y la Violencia Doméstica, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Andorra que adoptara una estrategia plurianual global, con planes que abarcaran todas las medidas necesarias, entre ellas la recopilación de datos y estadísticas, y medidas reforzadas de prevención y sensibilización, y que reforzara la protección y la asistencia a las mujeres víctimas de la violencia de género, entre otras cosas aumentando las ayudas económicas a las organizaciones de la sociedad civil que prestaban servicios especializados a las víctimas<sup>73</sup>.

53. El mismo Comité recomendó a Andorra que reforzara su sistema judicial y con ello mejorara el acceso de las mujeres a la justicia mediante la especialización en la lucha contra la violencia contra las mujeres y el establecimiento de dependencias especializadas en cuestiones de género dentro de las fuerzas del orden y los sistemas penales y de enjuiciamiento<sup>74</sup>. También le recomendó que adoptara medidas apropiadas que alentaran a las mujeres a reclamar sus derechos, denunciar delitos cometidos contra ellas y participar activamente en los procesos de la justicia penal<sup>75</sup>.

54. El mismo Comité observó con preocupación que, a pesar de que el Código de Relaciones Laborales se aplicaba a todos los trabajadores, incluidos los empleados domésticos, las trabajadoras domésticas eran objeto de explotación laboral *de facto* y tenían un acceso limitado a la justicia<sup>76</sup>.

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Andorra que velara por que el Código de Relaciones Laborales se aplicara también a las trabajadoras migrantes, incluidas las empleadas domésticas, y por que estas tuvieran acceso a mecanismos para presentar denuncias ante los tribunales<sup>77</sup>.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la situación de las trabajadoras de temporada empleadas en destinos turísticos de montaña, en particular en lo que se refería a su acceso a seguros médicos y contratos, y la inexistencia de mecanismos que las protegieran frente a los bajos salarios y los despidos improcedentes<sup>78</sup>. Recomendó a Andorra que velara por que se garantizara a las trabajadoras de temporada el mismo nivel de protección y las mismas prestaciones que a los demás trabajadores, en particular en lo que se refería a las vacaciones, el número máximo de horas de trabajo semanales y los días de descanso periódico<sup>79</sup>.

57. El mismo Comité recomendó también a Andorra que adoptara las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para apoyar la iniciativa empresarial y promover el empoderamiento económico de las mujeres, en particular las mujeres jóvenes que desearan administrar su propia empresa<sup>80</sup>.

## 2. Niños<sup>81</sup>

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que la edad mínima para contraer matrimonio seguía siendo de 16 años para las niñas y los niños, con excepciones legales que permitían el matrimonio a los 14 años, y recomendó a Andorra que elevara a los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio o registrar una unión civil<sup>82</sup>.

## 3. Personas con discapacidad<sup>83</sup>

59. La UNESCO observó que, en 2018, el 85 % de las escuelas de Andorra cumplían las disposiciones de la Ley de Accesibilidad y recomendó al país que intensificara sus esfuerzos para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad<sup>84</sup>.

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer mostró su preocupación por el hecho de que, a pesar de que el derecho a la educación inclusiva estaba reconocido en la Ley núm. 27/2017, de Medidas Urgentes para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Andorra seguía segregando a los estudiantes con grandes necesidades de apoyo y no incluía una perspectiva de género ni una perspectiva de discapacidad en su legislación ni en sus políticas educativas<sup>85</sup>.

## 4. Minorías<sup>86</sup>

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la falta de información sobre la situación de las mujeres pertenecientes a minorías y la discriminación múltiple a la que podían ser sometidas<sup>87</sup>.

## 5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo<sup>88</sup>

62. Tras expresar su preocupación por el gran número de mujeres migrantes que eran víctimas de la violencia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Andorra que adoptara medidas para proteger a las mujeres migrantes contra la violencia de género y velara por que las víctimas recibieran una asistencia jurídica, médica y psicosocial adecuada, independientemente de su situación migratoria<sup>89</sup>.

63. Si bien tomaba nota de la aprobación de la Ley núm. 4/2018, de Protección Temporal y Transitoria por Razones Humanitarias, que permitió ofrecer protección temporal y transitoria por razones humanitarias a los solicitantes de asilo sirios, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Andorra que aprobara una legislación nacional en materia de asilo<sup>90</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuló una recomendación similar<sup>91</sup> y el Comité contra la Tortura planteó una cuestión al respecto<sup>92</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Andorra will be available at <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ADIndex.aspx>.

- <sup>2</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/30/9, paras. 83.1, 83.4, 83.5 and 84.1–84.24.
- <sup>3</sup> CEDAW/C/AND/CO/4, para. 49, and CERD/C/AND/CO/1-6, para. 33.
- <sup>4</sup> CERD/C/AND/CO/1-6, para. 33. See also CAT/C/AND/QPR/2, para. 26.
- <sup>5</sup> CEDAW/C/AND/CO/4, para. 42.
- <sup>6</sup> CERD/C/AND/CO/1-6, para. 30 (c).
- <sup>7</sup> CEDAW/C/AND/CO/4, paras. 33 and 34 (a).
- <sup>8</sup> CERD/C/AND/CO/1-6, para. 4 (e) and UNESCO submission for the universal periodic review of Andorra, p. 5.
- <sup>9</sup> CERD/C/AND/CO/1-6, para. 4 (f).
- <sup>10</sup> *Ibid.*, para. 6.
- <sup>11</sup> OHCHR, *OHCHR Report 2015*, p. 99; *OHCHR Report 2016*, p. 117; and *OHCHR Report 2018*, p. 108.
- <sup>12</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/30/9, paras. 83.2–83.3, 83.6, 84.29–84.37, 84.57 and 85.1.
- <sup>13</sup> CERD/C/AND/CO/1-6, para. 15.
- <sup>14</sup> *Ibid.*, para. 16.
- <sup>15</sup> CEDAW/C/AND/CO/4, paras. 19–20.
- <sup>16</sup> CAT/C/AND/QPR/2, para. 11.
- <sup>17</sup> CERD/C/AND/CO/1-6, paras. 9–10.
- <sup>18</sup> CEDAW/C/AND/CO/4, para. 10 (a).
- <sup>19</sup> CERD/C/AND/CO/1-6, paras. 21–22.
- <sup>20</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/30/9, paras. 84.44–84.46 and 84.48–84.49.
- <sup>21</sup> CERD/C/AND/CO/1-6, paras. 11–12.
- <sup>22</sup> *Ibid.*, para. 19.
- <sup>23</sup> *Ibid.*, para. 7.
- <sup>24</sup> *Ibid.*, paras. 5 (f) and 14.
- <sup>25</sup> *Ibid.*, para. 18.
- <sup>26</sup> *Ibid.*, para. 32.
- <sup>27</sup> CAT/C/AND/QPR/2, para. 7.
- <sup>28</sup> CEDAW/C/AND/CO/4, para. 43 and, specifically, 43 (b).
- <sup>29</sup> *Ibid.*, para. 5 (b).
- <sup>30</sup> CAT/C/AND/QPR/2, para. 25.
- <sup>31</sup> For relevant recommendation, see A/HRC/30/9, para. 84.55.
- <sup>32</sup> CAT/C/AND/QPR/2, paras. 2–3.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 16 (c).
- <sup>34</sup> *Ibid.*, para. 4, and CAT/C/AND/CO/1/Add.1, paras. 3–4.
- <sup>35</sup> CAT/C/AND/QPR/2, para. 22.
- <sup>36</sup> *Ibid.*, para. 17.
- <sup>37</sup> *Ibid.*, para. 23, and CAT/C/AND/CO/1/Add.1, paras. 13–20.
- <sup>38</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/9, paras. 84.54 and 84.56.
- <sup>39</sup> CAT/C/AND/QPR/2, para. 5.
- <sup>40</sup> *Ibid.*, para. 6.
- <sup>41</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/9, paras. 84.28 and 84.61–84.62.
- <sup>42</sup> UNESCO submission, pp. 2 and 5.
- <sup>43</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>44</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/9, paras. 84.39–84.42 and 86.
- <sup>45</sup> CERD/C/AND/CO/1-6, paras. 5 (d) and 27, specifically 27 (a).
- <sup>46</sup> *Ibid.*, para. 28 (b), (d) and (f).
- <sup>47</sup> CEDAW/C/AND/CO/4, para. 28 (c).
- <sup>48</sup> *Ibid.*, para. 28 (a).
- <sup>49</sup> *Ibid.*, para. 28 (d).
- <sup>50</sup> CAT/C/AND/QPR/2, para. 10.
- <sup>51</sup> CEDAW/C/AND/CO/4, para. 44 (c)–(d).
- <sup>52</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/9, paras. 84.47, 84.51, 84.58 and 84.63–84.65.
- <sup>53</sup> CERD/C/AND/CO/1-6, para. 26.
- <sup>54</sup> CEDAW/C/AND/CO/4, para. 4 (d).
- <sup>55</sup> *Ibid.*, paras. 33 (a) and 34 (b).
- <sup>56</sup> *Ibid.*, para. 34 (d).
- <sup>57</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/9, paras. 84.25–84.26 and 84.66.
- <sup>58</sup> CEDAW/C/AND/CO/4, para. 35 and, specifically, 35 (b)–(c), and CEDAW/C/AND/CO/2-3/Add.1, paras. 33–35.
- <sup>59</sup> CEDAW/C/AND/CO/4, para. 36 (a), and CEDAW/C/AND/CO/2-3/Add.1, para. 32.
- <sup>60</sup> CAT/C/AND/QPR/2, para. 9.

- 61 CEDAW/C/AND/CO/4, para. 36 (c), and CEDAW/C/AND/CO/2-3, para. 32.  
62 CEDAW/C/AND/CO/4, para. 36 (b).  
63 For the relevant recommendation, see A/HRC/30/9, para. 84.43.  
64 UNESCO submission, pp. 5–6.  
65 CEDAW/C/AND/CO/4, para. 31.  
66 *Ibid.*, para. 32 (a)–(b).  
67 For relevant recommendations, see A/HRC/30/9, paras. 83.7–83.8, 84.25–84.26, 84.38, 84.49, 84.50 and 84.52–84.53.  
68 CEDAW/C/AND/CO/4, para. 11.  
69 *Ibid.*, para. 12.  
70 *Ibid.*, para. 24 (b).  
71 *Ibid.*, paras. 15–16 (a) and (c).  
72 *Ibid.*, para. 18.  
73 *Ibid.*, paras. 5 (b), 6 (b) and 26 (c)–(d).  
74 *Ibid.*, paras. 14 (b) and 26 (a).  
75 *Ibid.*, para. 14 (d).  
76 *Ibid.*, para. 33 (b).  
77 CERD/C/AND/CO/1-6, para. 24 (b).  
78 CEDAW/C/AND/CO/4, para. 33 (d).  
79 *Ibid.*, para. 34 (e).  
80 *Ibid.*, para. 38 (a).  
81 For relevant recommendations, see A/HRC/30/9, paras. 84.27, 84.59–84.60, 85.2 and 87.  
82 CEDAW/C/AND/CO/4, paras. 43 (a) and 44 (a).  
83 For relevant recommendations, see A/HRC/30/9, paras. 84.67–84.70.  
84 UNESCO submission, pp. 4–5.  
85 CEDAW/C/AND/CO/4, para. 31.  
86 For the relevant recommendation, see A/HRC/30/9, para. 84.24.  
87 CERD/C/AND/CO/1-6, para. 23 (c).  
88 For relevant recommendations, see A/HRC/30/9, paras. 84.71–84.74.  
89 CERD/C/AND/CO/1-6, paras. 23 (a) and 24 (a).  
90 CEDAW/C/AND/CO/4, para. 42.  
91 CERD/C/AND/CO/1-6, paras. 29 and 30 (a).  
92 CAT/C/AND/QPR/2, para. 12.
-